



CÁMARA DE COMERCIO  
DE PUERTO RICO

12 de agosto de 2013

Hon. Ramón L. Nieves Pérez  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR 00901

Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA  
Presidente  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado  
Directora  
Asuntos Legales y Legislativos

**P. del S. 651**

---

Agradecemos de antemano nos permita la oportunidad de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 651**, que busca enmendar Ley Núm. 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", con el propósito de desregular la tasa de interés aplicable a las casas de empeño en Puerto Rico, aclarar el procedimiento de redención de objetos dados en prenda, así como varias otras de sus disposiciones.



Voz y Acción de la Empresa Privada

PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033 | CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901 | [www.camarapr.org](http://www.camarapr.org)  
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891 | [camarapr@camarapr.net](mailto:camarapr@camarapr.net)

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico, promoviendo la innovación y el espíritu empresarial, y que fortalezcan el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Tomando en cuenta lo anterior, entendemos muy respetuosamente que la medida propuesta atiende preocupaciones que habíamos adelantado en nuestros comentarios cuando se estaba evaluando el Proyecto de Ley que se aprobó el 24 de febrero de 2011 como la Ley Núm. 23, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño".

En aquel entonces, sugerimos enmendar en dicho proyecto que se convirtió en la Ley 23 del 2011, lo relacionado a los intereses escalonados propuestos. A esos fines, sugerimos se enmendara el Artículo 12 de la Ley que establecía unos intereses escalonados, a los fines de uniformar los costos que el Prendatario puede cobrarle al Prendador evitando confusión. El simple hecho de tener varias tasas de interés para distintos términos –tan cortos como de 5 días- indicamos que encarecen los servicios que el Negocio de Casa de Empeño brinda y peor aún, se presta para que el prendador pague primas de interés muy altas si decidía renovar el préstamo cada cinco días.

El proyecto propuesto enmienda lo anterior, atendiendo nuestra preocupación presentada en aquel entonces. Se establece en el proyecto

que hoy comentamos, que “En una transacción de préstamo sobre prenda, la tasa de interés se pactará conforme a la libre competencia en el mercado. La tasa de interés aplicable a todo préstamo sobre prenda se cobrará a base de la tasa de por ciento anual (A.P.R.), y así, se divulgará en todo contrato, solicitud, estado de cuenta, informe, correspondencia y material promocional relacionado”. Estamos de acuerdo con el legislador en que el permitir que los negocios de Casa de Empeño determinen el por ciento de interés a razón de libre mercado va a promover la libre competencia entre los comercios que se dedican a este negocio permitiendo se logre un balance entre ambos intereses, los del prestamista y los del prestatario. Más aún, nos parece importante que al señalarse en el Proyecto de Ley, como se hace, la forma en que se va a computar el cargo de los intereses [(Tasa de Interés/365 días) x (Principal Adeudado) x (Días Transcurridos desde la fecha del último pago)] aclara cualquier confusión que pueda haber en el cómputo de este cargo de intereses.

Por otro lado la ley añade un inciso B a este artículo sobre cargos por servicios. Esto se refiere a cargos adicionales que La Casa de Empeño puede cobrar por concepto de cuidado, aseguramiento y almacenamiento de la prenda que no excedan de un dólar (\$1.00) por cada contrato de préstamo sobre prenda. Conforme establece el proyecto, no podrá exigirse el pago de interés sobre intereses vencidos. En el caso de artículos dados en prenda que requieran cuidado especial, se podrá cobrar la cantidad de cinco dólares (\$5.00) mensuales justificando siempre la razón por la cual se requiere dicho ***cuidado especial***. Nuestro único comentario sobre este particular es que se defina y/o se añada al proyecto unas guías de qué es lo que constituye ese cuidado especial al que hace referencia el proyecto. De esta forma evitamos confusión en la aplicación de este cargo.

Por otro lado conforme el proyecto, al igual que la Ley actual, se establece un período de treinta (30) días llegado el vencimiento de un préstamo sobre prenda, durante el cual el concesionario deberá conservar la prenda ("período de retención"). Es menester señalar que la interpretación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), difundida en la Carta Circular 11-2 emitida el 11 de julio de 2011, concluye que no se permite cobrar intereses ni cargos especiales durante el período de retención. Lo anterior, implica que el período de retención equivaldría a un préstamo libre de intereses que entendemos no es el propósito o intención de la Ley. Este proyecto aclararía lo anterior mediante ley, a los fines de permitir el cobro de intereses y cargos especiales autorizados por este proyecto, durante dicho período.

Antes de terminar nuestro memorial y para información de esta Honorable Comisión, nos parece importante señalar que recientemente nos expresamos a favor del **Proyecto de la Cámara 334**, que se encuentra pendiente ante la consideración de esta comisión y que persigue añadir un nuevo subinciso (3) al inciso (q) del Artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer un sistema de base de datos electrónicos sobre artículos reportados como hurtados mediante querellas oficiales suscritas en Puerto Rico, el cual deberá estar conectado con todo concesionario en Puerto Rico al que se le haya expedido una licencia para operar una casa de empeño con el propósito de prevenir la venta y subsecuente tráfico de mercancía hurtada en dichos establecimientos; enmendar el inciso (c) del Artículo 4; y añadir un nuevo subinciso (32) al inciso (a) del Artículo 18 de la Ley 23-2011, según enmendada, conocida como "Ley para Regular el Negocio y las Operaciones en las Casas de Empeño", a los fines de disponer la obligatoriedad de los

concesionarios de notificar a la Policía de Puerto Rico el recibo de mercancía presuntamente hurtada: y para otros fines relacionados.

Avalamos la medida ya que es conocido que por la naturaleza de este negocio se hace necesario que se establezcan requisitos de registros de información para crear transparencia en las transacciones realizadas en los negocios de casas de empeño, disuadiendo así el tráfico de objetos hurtados, mediante la recopilación efectiva de los datos de las personas que dan objetos en prenda, así como una descripción más detallada de los objetos empeñados.

La CCPR entiende que para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible con una economía de libre empresa. Asimismo, la CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socioeconómico del país.

Por todo lo antes expuesto, ***la Cámara de Comercio de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto del Senado 651 y esperamos que nuestros comentarios le sean de ayuda.***

Nos reiteramos a la disposición de esta Honorable Comisión para toda gestión adicional en que le podamos ser de ayuda.